

INFORME

S/REF: E/43-0001092/24

REF/V:

N/REF: 43/0002454/24

REF/N:

Asunto: Informe Denuncia

Assumpte:



Correo: egara@cgtambulancias.es

En relación a la denuncia con registro de entrada E/43-0001092/24, presentada contra la empresa IVEMON AMBULANCIAS EGARA, SL, ante posibles incumplimientos con motivo de la huelga convocada desde el día 14/03/2024, se informa de lo siguiente:

I.ACTUACIONES INSPECTORAS PRACTICADAS

Siguiendo las facultades otorgadas a la Actuante que suscribe, en el artículo 13.3 de la Ley 23/2015 Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad y en cumplimiento del expediente OS 43/0002454/24, se han efectuado las siguientes actuaciones:

RECOGIDA PREVIA DE INFORMACIÓN. El viernes día 15/03/2024 la Inspectora Actuante que suscribe mantuvo conversaciones telefónicas con usted en relación a los hechos denunciados.

A continuación, se contactó también con D. [REDACTED] como director de RRHH de la empresa, para obtener información al respecto. Ese mismo día 15/03/2024, la Actuante en virtud del artículo 22.2 de la citada Ley 23/2015, efectuó REQUERIMIENTO a la empresa que remitió telemáticamente en relación a la designación del personal integrante de los servicios mínimos.

Asimismo, el 18/03/2024 se mantuvo conversación de nuevo con la empresa tras recibir por correo electrónico la documentación requerida, a fin de rectificar y aclarar algunas cuestiones en relación a la misma.

VISITAS DE INSPECCION: El día 28/03/2024, siguiendo las facultades otorgadas a la Inspectora en el artículo 13 de la citada Ley 23/2015, de 21 de julio, se efectuó Visita de Inspección de Trabajo de la Generalitat de Catalunya en sus centros de trabajo del Cap de la Senia (E710), donde se entrevistó a los dos empleados que estaban a cargo de la ambulancia presente, centro de emergencias Amposta (E712) en el que se mantuvo conversación con el trabajador presente en el centro y en la sede de les Terres de l'Ebre (E720), ubicada en el Polígono Industrial de Camp-redó, en la que se entrevistó al Área Manager así como al Coordinador servicio no urgente, con el fin de recabar mayor información sobre el transcurso y seguimiento de las jornadas de huelga y los vehículos y personal en servicios mínimos.

El día 02/04/2024 con la misma finalidad se visitó la sede de Tarragona ubicada en el P.I. Riu Clar, donde se mantuvo conversación también con el Área Manager, la coordinadora del transporte sanitario no urgente, una jefa de equipo del transporte no urgente y otro jefe de equipo del servicio urgente.

CITACION: Tras dicha visita se entregó citación oficial a la empresa mediante los cauces administrativos habilitados para ello para su comparecencia ante la ITC en Tarragona, así como aportación de la documentación en ésta detallada vinculada al expediente.

COMPARECENCIA DE LA EMPRESA: El día 12/04/2024 compareció ante la Inspectora en representación de la empresa, D. [REDACTED] como nuevo director de RRHH desde el día 08/04/2024 y el técnico del servicio de prevención propio, quienes aportaron la documentación solicitada y respondieron a las preguntas de la Actuante en relación a la misma y las circunstancias en las que se estaban desarrollando la huelga.

COMPARECENCIA DE PARTE DEL LOS CONVOCANTES DE LA HUELGA: Paralelamente, durante las actuaciones inspectoras arriba detalladas, la Actuante además de contactar telefónicamente con usted e intercambiar una diversidad de correos electrónicos para complementar y contrastar alguna de la información facilitada por la empresa, se le solicitó su comparecencia en las oficinas de la ITC en Tarragona. De esta forma, el día 22/03/2024 compareció usted en compañía de D. [REDACTED] y D. [REDACTED] con el fin de conocer con mayor detalle cómo estaba transcurriendo las jornadas de huelga y la designación de los servicios mínimos, entre otras cuestiones que se abordaron durante la comparecencia.

II. RESULTADO DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA

Del examen de los datos obrantes en el expediente, tanto los aportados por la empresa como los comprobados directamente por la actuante y las declaraciones vertidas en el transcurso de las actuaciones inspectoras practicadas, se pone de manifiesto que la empresa no ha cumplido con lo establecido en la ORDEN EMT/44/2024, de 12 de marzo y el requerimiento de este Organismo Inspector, al haber transcurrido los dos primeros días de huelga, 14 y 16 de marzo sin que se designaran servicios mínimos, que la empresa inicialmente el día 17 de marzo no estableció servicios mínimos para el TSU considerando así de forma unilateral operativos la totalidad de los vehículos y fue a petición de rectificación de la Actuante que éstos se designaron para cumplir con lo previsto en la citada Orden.

Se ha constatado además de forma objetiva directamente por la Actuante durante las visitas a los centros, que al menos en uno de ellos, el día 28/03/2024 se había sustituido a la persona que ejercía su derecho a la huelga, por no estar el vehículo de TSU a ésta asignado en servicios mínimos, solicitando al sanitario del turno anterior alargar su jornada en dos horas.

Ello supone minimizar los efectos de la huelga, al eliminar la presión ejercida legítimamente a través de la paralización de su trabajo de la persona trabajadora.

A mayor abundamiento, se ha constatado también, la confusa forma de designación de las personas trabajadoras en servicios mínimos y por tanto, la libertad del resto a secundar la huelga, debido a que pese a que tanto en la Orden como en el requerimiento efectuado a la empresa se especificaba de forma precisa que las personas expresamente designadas para los servicios mínimos debían recibir una comunicación efectiva de su designación, en cambio la empresa remitió un correo a todos los empleados de cada lote con un listado de unidades consideradas como servicios mínimos, comunicando así los vehículos y no los empleados atribuidos a los mismos, no pudiéndose además extrapolar directamente de ese listado los correspondientes trabajadores designados, debido a que en el caso del TSNU se les concreta e informa a todos los trabajadores sobre las 17h del día anterior el vehículo a emplear.

En base a lo anterior, se concluye que la empresa estableció condiciones de trabajo inferiores a las previstas legalmente o por convenio colectivo en relación a la huelga y **se inicia PROCEDIMIENTO SANCIONADOR por incumplimiento grave** de las obligaciones en materia de laboral según la infracción prevista en el artículo 7.10 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por considerar vulnerado el derecho de los trabajadores a la huelga por lo motivos arriba argumentados y se agrava la sanción en su cuantía máxima del tramo superior. (*Acta n. 1432024000064551*).

Además de lo anterior, en relación a la cuestión que usted informó a la Actuante referente al posible descuento del crédito horario a los representantes de los trabajadores y miembros del comité de huelga durante las reuniones ante el Departament previas al inicio de la huelga, se ha efectuado **ADVERTENCIA** a la empresa mediante diligencia formal entregada al finalizar la comparecencia, indicando que los tiempos empleados por los representantes a la hora de negociar con la empresa para alcanzar acuerdos en las diversas materias en que el legislador así lo requiere, en ningún caso consumirán crédito horario. Su exclusión obedece a que se trata de obligaciones legales cuyo cumplimiento no puede hacerse depender en modo alguno de que existan o no horas suficientes dentro del crédito mensual del representante de las personas trabajadoras. Por consiguiente, la empresa **NO puede atribuir al crédito mensuales de los representantes las horas invertidas en las referidas reuniones celebradas en el mes de marzo de 2024.**

Es todo cuanto se informa, a los efectos oportunos.

La inspectora de Trabajo y Seguridad Social

